RESOLUCION 800-36.26 008 FECHA 24 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA "PUEAA" SIMPLIFICADO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, con fundamento en las facultades conferidas en la Resolución No. 400.36.25-1593 de fecha 2 de diciembre de 2025 y las funciones asignadas al cargo mediante Resolución No. 400.41-16-553 de 05/06/2016 y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA-2024-02464 del 19 de diciembre de 2024, el señor LUIS EMIRO PARDO VERGARA identificado con Cc. No. 80.450.501 expedida en Fosca, Cundinamarca, solicitó ante esta Corporación, **Concesión de Aguas Superficiales** de la fuente hídrica QUEBRADA INNOMINADA, que discurre por la vereda San Manuel de Fosca para uso doméstico del predio "FINCA LA CASITA" con Matrícula Inmobiliaria No. 152-9464, para uso en riego y abrevadero de aves; para el predio "FINCA EL MIRADOR" con Matricula Inmobiliaria No. 152-46941, y para abrevadero de aves ponedoras en el predio EL RECUERDO con Matrícula Inmobiliaria No. 152-2054, localizados en la Vereda San Manuel del Municipio de Fosca, Cundinamarca:

Con la solicitud de Concesión de Aguas, se adjuntaron los siguientes documentos:

1- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.
2- Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado, firmado y con soportes.
3- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4- Certificado de tradición y libertad del predio "FINCA EL MIRADOR", en el cual figura como propietario el señor Argemiro Pardo Pardo con Cc. No. 19.077.803 (anotación 2).
5- Certificado de tradición y libertad del predio "FINCA LA CASITA", propiedad del señor Luis Emiro Pardo Vergara, interesado en el trámite.
6- Certificado de tradición y libertad del predio "FINCA EL RECUERDO" propiedad del solicitante (anotación 8).
7- Registro civil de defunción del señor Argemiro Pardo, y registro civil de nacimiento del peticionario.
8- Certificado de Uso del Suelo vigente de los predios "FINCA EL MIRADOR", "FINCA LA CASITA", "FINCA EL RECUERDO", expedidos por el director de Planeación y Desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca Cundinamarca
9- Documento Técnico, el cual incluye Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Mediante memorando No. 800.25-0076 de 14 de febrero de 2025, se validó la información presentada y se determinó que esta se encontraba acorde con los requisitos señalados en la lista de chequeo del Sistema de Gestión Institucional.

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.25-0149 de fecha 24 de febrero de 2025, se realizó la liquidación del trámite, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($2.409.951) MICTE., de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 500.36.22.0586 del 9 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente comprobante de consignación de fecha 10 de abril de 2025, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.409.951.00), correspondiente al pago por servicios ambientales

Por medio de Auto No. 800.6.25-0205 de 29 de abril de 2025, esta Corporación inició el trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor Luis Emiro Pardo Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.501, a derivar de la fuente hídrica QUEBRADA INNOMINADA, que discurre por la vereda San Manuel de Fosca, para uso doméstico en beneficio del predio La Casita, uso en riego y abrevadero para bovinos en beneficio del predio el Mirador y para abrevadero de aves de postura en beneficio del predio El Recuerdo, ubicados en la vereda San Manuel del municipio de Fosca.

El Auto No. 800.6.25-0205 de 29 de abril de 2025, fue notificado en forma personal al señor LUIS EMIRO PARDO VERGARA identificado con Cc. No. 80.450.501 expedida en Fosca.

Mediante comunicación oficial N° 800.11.25-2003 de 29 de octubre de 2025, se remitió aviso sobre el trámite de la solicitud de concesión de aguas a la alcaldía del municipio de Fosca, con el fin de que se publique en cartelera de la Alcaldía de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Obra en el expediente N° 800.10.2.25-0022, aviso fijado en cartelera de la Corporación donde se informa la fecha y hora que se realizará la visita de inspección ocular de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, capítulo 2, sección 9, artículo 2.2.3.2.9.4.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, el día 20 de noviembre de 2025, realizó visita técnica de evaluación, al área del proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado CA 2024-02464 de 19 de diciembre de 2024 y de esta se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0381 de 01 de diciembre de 2025, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

3. DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

De conformidad con lo ordenado mediante el Auto N° 800.6.25.0205 de 29 de abril de 2025 (notificado el 12 de junio de 2025), por medio del cual Corporinoquia Unidad Ambiental Cáqueza inicia trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales radicada con el número CA2024-02464 del 19 de diciembre de 2024, se procedió a realizar visita técnica el día 20 de noviembre de 2025, a la fuente quebrada innominada, en el área de captación, como a los predios a beneficiarse con la merced de agua, con el fin de verificar la información presentada por el solicitante, así como las condiciones de la fuente de abastecimiento.

La diligencia se realizó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Tabla N° 2. Asistentes de la visita técnica, vereda San Manuel- Fosca

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
Luis Emiro Pardo	Particular	Solicitante de la concesión
Jhon Pardo		Hijo del solicitante
Norbey Pardo		Hijo del Solicitante
Alonso Marín Chica	Corporinoquia	Profesional Esp.

Fuente: Corporinoquia- 2025

3.1 UBICACIÓN Y ACCESO A LOS PREDIOS A BENEFICIARSE CON LA CONCESIÓN DE AGUAS.

Los predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo a beneficiarse con la concesión de aguas, se ubican en la vereda San Manuel del municipio de Fosca, al sitio de captación de la fuente innominada y a los predios beneficiados con la merced de agua, se llega partiendo del municipio de Cáqueza vía Fosca, se recorre unos 3670 metros hasta encontrar cruce a mano derecha vía Ganco San Manuel; se toma por esta vía con un recorrido de unos 11 km + 500 metros hasta el predio el Mirador ubicado sobre la margen derecha de la vía en las coordenadas geográficas WGS84 N: 4°21'39.83" W: 73°57'6.75" , se sube por este predio unos 100 metros hasta donde se encuentra el sitio propuesto para la captación de agua

En la imagen N° 1 tomada de Google Earth, se muestra la ruta de acceso desde el municipio de Cáqueza hasta los predios a beneficiarse con la concesión y sitio de captación.

Imagen N° 1 tomada de Google Earth(modificada), se muestra la ruta de acceso desde el municipio de Cáqueza hasta los predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo, así como al sitio de captación en la vereda San Manuel del municipio de Fosca.

3.1.1. Ubicación Geográfica.

Los predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo se ubican en la vereda San Manuel del municipio de Fosca. En la visita, se referenció con coordenadas geográficas Datum WGS84, la localización de estos predios, así como la ubicación del sitio propuesto para la captación de agua en la quebrada innominada y demás puntos de interés dentro del trámite de la concesión. La localización de estos sitios se indica en la siguiente tabla N° 3

Tabla 3. Localización geográfica de los puntos georreferenciados en la visita.

Coordenadas Geográficas - WGS84													
PR	Latitud						Longitud						Altura
Punto de captación	04	°	21	'	41.67	"	73	°	57	'	9.38	"	2.667
Predio El Mirador	04	°	21	'	39.96	"	73	°	57	'	7.95	"	2636
Predio la Casita	04	°	21	'	38.78	"	73	°	57	'	6.7	"	2621

Predio El Recuerdo	04	°	21	'	37.83	"	73	°	57	'	8.05	"	2607
Tanques de Almacenamiento en predio Mirador	04	°	21	'	40.64	"	73	°	57	'	8.92	"	2655

Fuente: Corporinoquia, 2025

En la Imagen N° 2 tomada de Google Earth (modificada), se muestra con mayor detalle la ubicación del punto de captación en la fuente innominada y la ubicación de los predios a beneficiarse con la concesión, para uso doméstico, abrevadero y riego.

Imagen 2- Tomada de Google Earth, (modificada). En esta imagen se muestra la ubicación del sitio de captación en la quebrada innominada, ubicación de los predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo, ubicación tanques de almacenamiento, en la vereda San Manuel del municipio de Fosca.

El predio El Mirador se ubica sobre la margen derecha de la vía de la vereda San Manuel, se identificado con código catastral N° 25281000100000002018300000000, tiene una extensión de 4.2 Ha (consulta Agencia Catastral de Cundinamarca) presenta un relieve con pendiente de moderada a fuerte, el uso y cobertura actual del suelo es de cultivos transitorios (papa) en rotación con pastos para pastoreo de ganado limpios, no cuenta con vivienda, colinda por el costado norte con la fuente hídrica innominada de la cual se solicita la concesión de aguas. El uso del agua para este predio es para actividades de riego de 1 hectárea de cultivos transitorios principalmente papa y abrevadero de unos 11 semovientes vacunos. En este predio se ubicarán los tanques de almacenamiento del agua captada y desde los cuales se realizará la distribución del agua para los demás predios a beneficiarse con la concesión.

El predio La casita se ubica sobre la margen izquierda de la vía de la vereda San Manuel, se identifica con código catastral N° 25281000100000002018200000000, tiene una extensión de unos 3000 metros cuadrados (0.3 Ha) (consulta Agencia Catastral de Cundinamarca), se encuentra frente al predio El Mirador, presenta un relieve plano, la cobertura actual del suelo es de pastos sin uso actual, en este predio no existe vivienda, se indica que se encuentra en trámite la licencia de construcción para una vivienda; para este predio se solicita concesión de aguas para uso doméstico.

Predio El Recuerdo: se ubica sobre la margen izquierda de la vía San Manuel, se identifica con código catastral N° 25281000100000002017400000000, tiene una cabida de aproximadamente 5,5 hectáreas, colinda por el costado nororiental con los predios La Casita y El Mirador. Presenta un relieve plano hacia el pie del predio donde se encuentra una vivienda y dos galpones con capacidad para 4000 y 6000 aves de postura; hacia la parte media y alta tiene un relieve de pendiente fuerte con cobertura de rastrojo alto y bosque secundario que ocupa un área de unas 3.6 hectáreas que representa el 65,45% del área del predio. Para este predio se solicita concesión de aguas para uso en abrevadero de aves ponedoras.

De acuerdo al certificado de uso del suelo expedido por la oficina de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca, los predios El Recuerdo, La Casita y el Mirador, ubicados en la vereda San Manuel del municipio de Fosca, según la clasificación del suelo rural, se encuentran ubicados en:

Zona de actividad Agropecuaria. Corresponde a los terrenos dedicados a la agricultura, ganadería y avicultura.

Uso principal: Agropecuario tradicional "siembra de frutales, ovinos, bovinos, caprinos y forestales". Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor.

Uso compatible: Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunícolas y silvicultura.

Uso condicionado: Cultivos bajo invernadero, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

3.2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO.

La fuente hídrica de donde se solicita la concesión de aguas es una quebrada innominada; Se origina en la parte alta de la vereda San Manuel es una corriente con un cauce pequeño y poco profundo, con régimen de agua permanente; su cauce tiene una longitud de unos 1800 metros y tributa sus aguas a la quebrada Honda en la misma vereda. En la parte media y baja de la microcuenca el cauce de la fuente cruza por predios dedicados a la explotación agropecuaria en pequeña escala con cultivos transitorios y potreros y explotaciones avícolas; en este sector su ronda de protección en algunas áreas es escaza, pues ha sido afectada por las actividades agropecuarias debido a que los predios son de poca extensión.

Esta quebrada es una corriente de agua natural, de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 2 del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. Y 2.2.3.2.2.2.

3.3. CAPTACIÓN Y CONDUCCION.

El punto de captación se ubica en el predio también denominado el Mirador, identificado con código predial N° 25281000100000000201170000000000, que colinda con el predio el Mirador a beneficiarse con la concesión de aguas, en el sitio referenciado con las coordenadas geográficas WGS84 N: 4°21´41.67" W: 73°57´9.38". La captación consiste en instalar una manguera de ½ pulgada directamente en la fuente, la conducción se realizará por la misma manguera emplazada por el cauce de la quebrada en un trayecto de unos 18 metros hasta ingresar al predio el mirador donde se ubicarán los tanques de almacenamiento. A partir de estos tanques el agua se distribuirá por líneas independientes ½ pulgada en una distancia de unos 50 metros hasta el predio La Casita y en una distancia de unos 80 metros hasta el predio el Recuerdo.

Los tanques de almacenamiento y distribución estarán dotados de flotadores y registros o llaves para el control de la distribución de agua.

3.4. MEDICIÓN DE CAUDAL DE LA FUENTE – AFORO VOLUMÉTRICO.

Con el fin de verificar la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la capacidad de sostener la demanda de agua requerida para la concesión, se realizó medición de caudal en el sitio de captación. El aforo de caudal se llevó a cabo por método volumétrico, método que se utiliza en corrientes pequeñas en las cuales se puede recolectar en un recipiente calibrado el flujo a medir; el caudal se obtiene por relación entre el volumen recolectado y el tiempo de llenado en segundos. Para el caso se utilizó un balde de 10 litros, se tomó tres mediciones de caudal. Los datos obtenidos en campo se promediaron para obtener el caudal medio de la fuente.

El resultado de la medición de caudal de la fuente se muestra en la tabla N° 4

Tabla N° 3. Medición de caudal de la fuente quebrada innominada en el área de captación.

N° de toma	Vol. Recipiente	Tiempo llenado	Caudal aforado	Caudal promedio
1	10 L	2.85 seg	3.5 L/s	3.506 L/seg
2		2.84 seg	3.52 L/s	
3		2.85 seg	3.5 L/s	

Fuente: Corporinoquia, 2025

La medición de caudal se realizó en temporada de invierno normal sin episodios de lluvias en el mes de la visita, registrándose un caudal de 3.05 lps. Caudal que es coherente con el volumen de agua de la quebrada reportado en el documento técnico.

3.5. DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL.

3.5.1. Caudal para actividades domésticas para el predio La Casita

En el documento técnico presentado, se desarrolla el cálculo de la demanda de agua con base en la norma RAS (Resolución N° 0330 de 2017), para uso doméstico de 5 personas con un caudal de 0,0092 Lps. El ejercicio se realizó considerando la dotación bruta con un porcentaje de pérdidas del 25%. En este caso, para definir la dotación de agua para este uso, no se tiene en cuenta el porcentaje de pérdidas puesto que no se trata de un sistema de acueducto para consumo humano que opere con sistema de tratamiento.

Por lo tanto, para dotación de uso doméstico se utiliza el valor de dotación establecido en la Resolución N° 0330 de junio de 2017, que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras. En este caso y considerando que el predio la Casita a beneficiar con la concesión para uso doméstico se encuentra en una cota mayor de los 2000 m.s.n.m., se define una dotación neta máxima de 120 L / persona por día.

Tabla N° 4. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACION NETA MÁXIMA (L / HAB x DÍA)
>2000 m.s.n.m.	120
1000 – 2000 m.s.n.m.	130
< 1000 m.s.n.m.	140

Fuente: Resolución 0330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS

De esta manera, se calcula el caudal medio diario (Qmd) necesario para actividades domésticas de 5 personas:

Qmd = 120 L - hab. Día x 5 personas. / 86.400 seg = 0.0069 L /seg

La dotación de caudal para consumo doméstico en el predio La Casita, es de **0.0069 Lsg**

3.5.2. Caudal para abrevadero de aves en el predio El Recuerdo.

El predio El Recuerdo cuenta con dos galpones, uno para 4.000 aves y otro con capacidad para 6.000 aves de postura para un total de 10.000 aves Estas aves ingresaran en etapa de postura (de 16 semanas).

El cálculo para la dotación de agua para este uso se realizará con el módulo de consumo de la Corporación para la etapa de terminación producción.

De acuerdo con los módulos de consumo actualizados por la Corporación 2018, el consumo promedio en la etapa de terminación – producción es de 26 litros para 100 aves (centena aves), consumidos en un día para la línea producción de postura. Por lo tanto, se toma como dato de referencia este módulo según la siguiente tabla.

***Tabla 35** Modulo de consumo aves de postura etapa terminación - producción*

Línea de producción	Unidad de producción	"Fcw "Clima Frio	"Fcw "Clima medio 17 - 24 ° C	"Fcw "Clima Cálido > 25 ° C (30°C)
Aves postura (Terminación)	100 unidades de producción	26 L-día	26 L-día	43.9 L-día

Fuente: (2017, UT MODULOS ORINOQUIA)

Teniendo en cuenta este módulo de consumo, se hace el cálculo del requerimiento de agua para 10.000 aves de postura 100 unidades en etapa de terminación producción, para clima medio como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N°5: Caudal de consumo aves de postura para clima medio,

CAUDAL DE CONSUMO AVES DE POSTURA PARA PREDIO EL PREDIO EL RECUERDO-FASE TERMINACIÓN -PRODUCCIÓN				
Edad productiva	Unidad de producción	Módulo consumo Clima medio – frío	**Caudal para 10.000 aves**	
			L /día	L/seg.
Fase Terminación -producción, semana 17 hasta la semana 80 a 90	100 unidades de producción (aves)	26 L - día	2600	0,030

Fuente: Corporinoquia 2025

El requerimiento de agua para abrevadero de 10.000 aves de postura en el predio El Recuerdo es de 0.030 L/s.

3.5.3. Caudal para actividades de abrevadero de bovinos en etapa de cría y producción en el predio EL Mirador.

Se solicita concesión de agua en beneficio del predio El Mirador para abrevadero de 5 bovinos lecheros en etapa de cría y para 6 bovinos lecheros en línea de producción.

- Demanda de agua para bovinos en etapa de cria:

Para las condiciones de temperatura de la zona y con base en los módulos de consumo de la Corporación, se toma un consumo de agua de 12 litros /día por semoviente.

Para el cálculo de caudal se aplica la siguiente fórmula:

$$M.C.\ (L/S) = \frac{5\ \text{Bovinos lecheros (cría)} \times 12\ \text{L-día}}{86.400\ s} = 0.0007\ L/s$$

El caudal de agua para bovinos en etapa de cría (terneros), se calcula en: **0.0007 L/seg**

- **Demanda de agua para bovinos en etapa de producción:**

El módulo de consumo de la Corporación para bovinos en línea de producción, establece un caudal de 75 L. día por hembra teniendo en cuenta las condiciones de temperatura de la zona. Para este uso se aplica la siguiente fórmula:

$$M.C.\ (L/S) = \frac{6\ \text{Bovinos (producción)} \times 75\ \text{L-día}}{86.400\ \text{s}} = 0.0052\ L/s$$

El caudal de agua para bovinos en etapa de producción se calcula en: **0.0052 L/seg**

- **Demanda de agua para Riego en el predio El Mirador.**

Se solicita concesión de agua para riego de 1 hectárea de cultivos transitorios principalmente de papa.

El documento módulos de consumo de agua de la Corporación, no establece caudal para cultivos transitorios en zonas de piedemonte llanero de clima medio y frío y particularmente para cultivos de papa.

La información presentada para la solicitud de concesión de aguas para riego de cultivos de papa, incluye el cálculo de requerimiento de agua por planta de papa con base en consulta de estudios técnicos de demanda de agua para esta clase de cultivo. Se reporta un consumo de 100 a 200 litros de agua por planta por ciclo de cultivo de 183 días y una densidad de 40.000 plantas por hectárea.

Con estos datos se calculó la dotación de agua para una hectárea de cultivo de papa en el predio el Mirador, con la siguiente fórmula:

$$Q\ riego = \frac{40.000\ \text{plantas} \times 200\ \text{Litros- planta}}{183\ \text{días}} = 43.175{,}84\ \text{L- día} / 86.400\ \text{seg.} = 0.506\ L/seg$$

Con este criterio, se determina el módulo de consumo de agua estableciendo un caudal de 0.506 L/s para el riego de 1 hectárea de cultivo de papa en el predio El Mirador.

En la siguiente tabla N° 7 se muestra los caudales a asignar, los usos y predios a beneficiar con la concesión de aguas.

Tabla N° 6. Caudales a asignar para los predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo.

Predio	Usos del recurso hídrico			Caudal por predio
	Doméstico	Abrevadero	Riego	
El Mirador		0,0059 L/s	0.506	0.5119 L/s
La Casita	0.0069 Lsg			0.0069 Lsg
El Recuerdo		0.030 L/s		0.030 L/sg
Total	**0.0069 L/seg**	**0.0359 L/seg**	**0.506 L/seg**	**0.548 L/seg**

Fuente: Corporinoquia 2025

El caudal total requerido para cada predio se computa de la siguiente manera:

El caudal total requerido para las actividades domésticas, abrevadero y riego de los predios a beneficiarse con la concesión de agua se computan de la siguiente manera:

Predio El Mirador:

- Dotación para actividad de Abrevadero: **0.0059 L/s**
- Dotación para riego de 1 Hectárea: **0.506 L/seg.**

Total: 0.5119

Predio La Casita:

- Dotación para actividades domésticas: **0.0069 L/seg**

Predio El Recuerdo:

- Dotación para abrevadero de aves de postura (10.000 aves): **0.030 L/seg**

Caudal total a asignar para los predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo: **0. 548 L/s**

3.6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA Rio Guayuriba (adoptado por comisión conjunta con Resolución N° 300-36-19-1904 de 23 de octubre de 2019), Los predios a beneficiarse con la concesión de aguas ubicado en la vereda San Manuel del municipio de Fosca se encuentra en área con la siguiente zonificación ambiental:

- Categoría de ordenación: Uso Múltiple: corresponde a áreas donde se realiza la producción sostenible.
- Zonas de uso y manejo: Corresponde a áreas para la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de recursos naturales
- Subzonas de uso y manejo: Áreas agrosilvopastoriles, área donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

De acuerdo al certificado de uso del suelo expedido por la oficina de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca, los predios el Mirador y la Casita ubicados en la vereda San Manuel del municipio de Fosca, según la clasificación del suelo rural, se encuentran ubicados como:

Zona de actividad Agropecuaria. Corresponde a los terrenos dedicados a la agricultura, ganadería y avicultura.

- **Uso principal:** Agropecuario tradicional "siembra de frutales, ovinos, bovinos, caprinos y forestales". Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor.
- **Uso compatible:** Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunicolas y silvicultura.

- **Uso condicionado:** Cultivos bajo invernadero, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

Para el predio el Recuerdo, según la clasificación del suelo rural, determina su ubicación como:

98.61% **Zona de actividad agropecuaria.** Corresponde a los terrenos dedicados a la agricultura, ganadería y avicultura.

- **Uso principal:** Agropecuario tradicional "siembra de frutales, ovinos, bovinos, caprinos y forestales". Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor.

- **Uso compatible:** Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunícolas y silvicultura.

- **Uso condicionado:** Cultivos bajo invernadero, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

-

1,39% **Zonas periféricas a nacimientos, cauces de río, quebradas y arroyos.** Se incluye en estas zonas las rondas de ríos y quebradas en una faja no inferior a 30 metros de ancho a cada lado de los cauces; nacimientos de fuentes de agua en una extensión de 100 metros a la redonda, medidas a partir de su periferia. Se distingue en el mapa # 8 la zona de ronda de ríos y quebradas.

- **Uso principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

- **Uso compatible:** Recreación pasiva o contemplativa.

- **Usos condicionados:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura, disposición de residuos sólidos, y extracción de material de arrastre.

- **Usos prohibidos:** Usos agropecuario, industriales, mineros, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, tala y rocería de vegetación.

Observado lo anterior, el uso actual del suelo de los predios a beneficiarse con la concesión de aguas corresponde con los usos establecidos en el E.O.T., del municipio de Fosca y con la zonificación ambiental definida en el Pomca Rio Guayuriba.

Dentro de los términos del trámite de concesión de agua y durante la diligencia de inspección ocular, no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por el señor Luis Emiro Pardo Vergara.

3.7. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita que se realizó el día 20 de noviembre de 2025, a la fuente de abastecimiento quebrada innominada en el sitio de captación, aforo de caudal y predios a beneficiarse con la concesión de agua.

Fotos 1 y 2. En la primera imagen se observa la fuente innominada de la cual se solicita la concesión de agua, el sitio corresponde al área de captación. En la foto N° 2 se muestra el aforo volumétrico realizado al caudal de la fuente en el sitio propuesto para la captación. Coordenadas WGS84 N: 4°21´41.67" W: 73°57´9.38" Fuente: Corporinoquia 2025.

Esta imagen corresponde al predio El Mirador donde se desarrolla la actividad de cultivos transitorios en una hectárea y mantenimiento de semovientes vacunos. En este predio se ubicarán los tanques de almacenamiento. Coord: WGS84 N: 4°21´39.96" W: 73°57´7.95" Fuente: Corporin: 2025.

En esta imagen se muestra en el recuadro, el predio La Casita a beneficiarse con la concesión de aguas para uso doméstico. Coord: WGS84 N: 4°21´38.78" W: 73°57´6.7" Fuente: Corporinoquia: 2025.

3.8. EQUIPOS DE MEDICIÓN:

Las fotos y datos de ubicación georreferenciada se tomaron con el siguiente equipo:

Tabla 7. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	GPSmap 60CSx Garmin
Cámara Fotográfica	Celular Redmi

Fuente: Corporinoquia, 2025

4. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo ordenado mediante Auto N° 800.6.25.0205 de 29 de abril de 2025, por el cual se inicia el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales a favor del señor Luis Emiro Pardo Vergara con cedula de ciudadanía N° 80.450.501, para uso doméstico, abrevadero y riego en beneficio de los predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo ubicados en la vereda San Manuel del municipio de Fosca, la Unidad ambiental de Corporinoquia Cáqueza evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado N° CA2024-02464 de 19 de diciembre de 2024 y realizó visita el día 20 de noviembre de 2025, donde se verificó el estado de la fuente hídrica innominada objeto de la solicitud de concesión de agua, así como las condiciones, necesidad de caudal y usos requeridos para los predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo, por lo que se emite el siguiente concepto técnico:

4.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

La fuente de la cual se solicita la concesión de agua es una corriente innominada (sin codificación en el Pomca Rio Guayuriba). Esta fuente es ambiente lotico, con régimen de aguas permanentes, de uso público de conformidad con la calificación jurídica prevista en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Capitulo 2, Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, y en el desarrollo de la visita técnica se verificó que la necesidad del recurso hídrico es para uso en actividades domésticas de una vivienda en proceso de licencia de construcción en el predio la Casita, riego de una hectárea de cultivos transitorios (papa) y abrevadero de 11 semovientes vacunos para el predio El Mirador y abrevadero de 10.000 aves de postura en el predio El Recuerdo para un caudal total de 0,548 l/s.

Que el día de la visita se realizó medición de caudal de la fuente en temporada de invierno normal sin episodios de lluvias en el mes de la visita, registrándose un caudal de 3.5 L/s en el área de captación, caudal que es coherente con la información de los aforos presentados en el documento técnico para la época de verano; este caudal es competente para suministrar el volumen de agua requerido para la concesión que es de 0,548 l/s, quedando un caudal libre aguas abajo de 2.95 l/s que corresponde al 84,28% del caudal total de la fuente.

Revisada la base de datos de la Corporación Oficina Cáqueza, de esta fuente no se tiene registros de concesiones de agua.

Que de acuerdo a la verificación del uso del suelo establecido en el E.O.T. del municipio de Fosca y en el POMCA rio Guayuriba, la actividad a desarrollar en los predios El Mirador, La Casita y Recuerdo y para las cuales se solicita la concesión de agua, es compatible con el uso y capacidad del suelo.

No se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por el señor Luis Emiro Pardo Vergara dentro de los términos del trámite de concesión de agua ni durante la diligencia de visita técnica realizada el día 20 de noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera:

Que es técnica y **AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales a nombre del señor Luis Emiro Pardo Vergara identificado con cédula de ciudadanía N° 80.450.501. para los siguientes predios El Mirador, La Casita y El Recuerdo, ubicados en la vereda San Manuel del municipio de Fosca a captar de la fuente hídrica innominada que cruza por la vereda San Manuel.

La concesión de aguas se recomienda por un periodo de 10 años, término máximo fijado por la norma para esta clase de concesiones (Decreto 1076 de 2015, capitulo 2 sección 7, artículo 2.2.3.2.7.4.), en el caudal y para los siguientes usos:

Tabla N° 8. Usos del recurso hídrico y caudal a concesionar. Fuente: Corporinoquia, 2025

Fuente hídrica	Predios beneficiados	Código catastral	Actividad	Caudal	Caudal total	Coord. de captación
Quebrada innominada	El Mirador	25281000100000002018300000000	Abrevadero	0,0059 Ls	0,548 L/s	Long. N: 4°21'41.67" Latitud W: 73°57'9.38"
			Riego	0.506 L.s		
	La Casita	25281000100000002018200000000	Doméstica	0.0069 L.s.		
	El Recuerdo	25281000100000002017400000000	Abrevadero aves	0.030 L.s.		

La concesión de agua se otorga de la fuente hídrica innominada que cruza por el predio El Mirador identificado con el código predial N° 25281000100000002011700000000, en la vereda San Manuel; El punto de captación se ubica en este mismo predio a unos 20 metros arriba del predio El Mirador a beneficiarse con la concesión de aguas, en las siguientes coordenadas geográficas WGS84 N: 4°21'41.67 W: 73°57'9.38"

La captación se realizará con manguera de ½ pulgada de diámetro, fijada en el cauce de la corriente y se conduce por gravedad con manguera de este mismo diámetro en una distancia de 30 metros hasta los tanques de almacenamiento que se ubicarán en el predio El Mirador.

La actividad avícola que se realiza en el predio El Recuerdo con el manejo de 10.000 aves de postura genera subproductos como la mortalidad de aves y gallinaza con potencial impacto ambiental, así como la producción de plagas o vectores y olores. Por lo tanto, el titular de la concesión de aguas debe mantener medidas ambientales para el manejo adecuado de estos subproductos con el fin de evitar o minimizar los riesgos ambientales que se puedan presentar por esta actividad.

El señor Luis Emiro Pardo Vergara como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas ambientales que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua y del PUEAA, un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen. El informe se deberá presentar cada año, con los soportes y registros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la concesión de aguas.

Tabla N° 9. Medidas ambientales de obligatorio cumplimiento por el titular de la concesión.

	MEDIDAS AMBIENTALES	Plazo de ejecución
1	No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.548 L/seg), sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
2	En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos	Cuando se presente la novedad
3	Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo del sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.	Por el tiempo de la concesión
4	El titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma, debe instalar un elemento o dispositivo de medición de caudal (micromedidor), a la entrada o salida del tanque de almacenamiento que permita conocer en cualquier momento el volumen de agua consumido en las actividades que se desarrollan en los predios beneficiados con la concesión.	En el segundo año, a partir de la notificación del acto administrativo
5	Una vez instalado el sistema de medición de caudal, el titular de la concesión debe llevar el registro del consumo de agua. La medición del caudal se debe realizar por lo menos una vez al mes, procurando que sea el mismo día y a la misma hora. La lectura de medición de caudal se debe registrar en un libro de bitácora o archivo magnético y presentarlo semestralmente a la Corporación; los primeros 15 días del mes de julio para el	Por el tiempo de la concesión.

	primer semestre del año (enero a junio) y los primeros 15 días del mes de enero para el segundo periodo del año anterior (julio a diciembre). El registro se debe presentar en el formato de Autodeclaración y reporte de agua captada con sistema de medición, Formato GFI-FOR -007 del 5/05/ 2017, de la Corporación; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 155 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre el cobro de tasas por utilización de aguas"* (TUA). La información se debe acompañar con la planilla en físico de los registros de caudal, la cual debe contener la fecha de lectura y registro fotográfico de la lectura.	
6	Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.	Por el tiempo de la concesión
7	No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.	permanentemente
8	Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.	Por el tiempo de la concesión
9	No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
10	Implementar en el predio El Mirador sistemas de riego que racionalicen el recurso hídrico y no produzca escorrentía que generen procesos erosivos y pérdida de suelo; se prohíbe el riego por zanja y por manguera a chorro suelto.	Por el tiempo de la concesión
11	El señor Luis Emiro Pardo Vergara como titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua	Cuando se presente la novedad
12	La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de los predios beneficiados, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
13	En consideración a que en el predio El Mirador se realizan cultivos transitorios, se prohíbe la fumigación o aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja mínimo de tres metros, medida desde la orilla de cualquier cuerpo de agua, así como el lavado de recipientes, envases o elementos que hayan contenido sustancias nocivas o peligrosas para el agua, también se incluye la disposición de estos elementos en cualquier fuente hídrica.	permanentemente
	OBLIGACIONES GENERALES	
14	El titular de la concesión de aguas debe implementar y mantener medidas ambientales para el control de moscas, roedores y olores que se generan en el predio el Recuerdo por la actividad avícola	De manera permanente
15	El titular de la concesión de aguas debe mantener las medidas ambientales para el manejo de los subproductos de la actividad avícola en el predio El Recuerdo como son la gallinaza y mortalidad de aves.	De manera permanente
16	El señor Luis Emiro Pardo Vergara como titular de la concesión de aguas debe presentar informe de cumplimiento de las medidas Ambientales (ICA), y que incluya además las	Cada año

	obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas, con los respectivos soportes con evidencias y registros fotográficos.	

4.2. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

En cuanto a lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y de acuerdo a la visita técnica realizada, se tiene los siguientes aspectos:

La concesión de aguas se solicita para uso doméstico de una vivienda con 5 personas en beneficio del predio La Casita de 20 personas, abrevadero de 11 semovientes vacunos y riego de una hectárea de cultivos transitorios en beneficio del predio el Mirador y para abrevadero de 10.000 aves de postura en beneficio del predio el Recuerdo con un caudal total de 0,548 l/s. Es un proyecto sencillo, de baja complejidad que cuenta con un sistema de abastecimiento con las estructuras hidráulicas y elementos básicos para la captación de aguas, conducción, almacenamiento y distribución del recurso de manera adecuada para los predios La Casita, El Mirador y el Recuerdo.

El señor Luis Emiro Pardo Vergara como interesado en la concesión de aguas, presentó mediante radicado N° CA2024-02464 de 19 de diciembre de 2024, el documento técnico correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, el cual contiene la información establecida en el Artículo 3 de la Resolución N° 1257 de 2018, para esta clase de proyectos como es:

Información general donde se identifica la fuente hídrica de la cual se otorga la concesión, se describe el sistema y método de captación, conducción, almacenamiento y distribución, se indica el método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, identifica las situaciones dentro del desarrollo de las actividades del proyecto que pueden conllevar a pérdidas de agua respecto del caudal captado y se proponen las acciones para el control de las mismas.

Se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA- Simplificado a partir de la reglamentación ambiental vigente, en especial a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018 (Artículo Tercero), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.1.1.3, del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera técnica y **AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por el señor Luis Emiro Pardo Vergara con cédula de ciudadanía 80.450.501.

El PUEAA que se aprueba es para un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue la concesión de agua y apruebe el PUEAA.

El titular de la concesión de agua debe dar cumplimiento a las actividades propuestas en el PUEAA, para evitar las pérdidas de agua, tales como:

Tabla 10.- Medidas o Acciones de control de pérdidas en cumplimiento PUEAA Simplificado

	ACTIVIDAD	FECHA EJECUCIÓN
1	Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	Primer año
2	Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento	Periódicamente cada año por el tiempo de vigencia del PUEAA
3	Realizar periódicamente revisión de las tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción	De manera permanente por el tiempo de vigencia del PUEAA

4	Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.	Al año 5
5	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes), a la misma fuente	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
6	Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
7	Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC), para los diferentes usos del agua	Al año 2

Fuente: Rad CA2024-02464 de 19 de diciembre de 2024

4.3 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Resolución 100.41.14.1428 del 24 de septiembre de 2014, por la cual la Corporación aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, el beneficiario de la concesión de aguas debe realizar una medida de compensación por el uso del recurso hídrico.

Que de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el cual se requiere el uso del recurso hídrico en un caudal de 0,548 l/s para uso en actividades domésticas, abrevadero y riego en beneficio de los predios El Mirador, La Casita y el Recuerdo, ubicados en la vereda San Manuel del municipio de Fosca y según lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014, el proyecto se ubica en la siguiente categoría de compensación:

Tabla No. 11. Categoría bajo las cuales se tasa la medida de compensación

SECTOR AGUAS		
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25% según criterio técnico.

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014.

Para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir el señor Luis Emiro Pardo Vergara como beneficiario de la concesión de agua se tiene en cuenta la tabla anterior ubicando el proyecto en Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s; en tal caso se hace la equivalencia de acuerdo al caudal concesionado que es de 0,548 L/seg, por lo tanto, el beneficiario de la concesión debe realizar una reforestación con especies nativas propias de la zona en un área de 0.0274 Ha (274 m^2), que equivale a la siembra de 35 árboles nativos.

Teniendo en cuenta que el predio El Mirador a beneficiarse con la concesión de aguas colinda con la quebrada innominada de la cual se otorga la concesión, el titular de la merced de agua debe realizar la siembra de los 35 árboles nativos en la ronda hídrica de esta quebrada que hace parte de su predio.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

Se debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

Se debe informar por escrito la fecha de inicio de la actividad de siembra de los árboles y presentar un informe al final del establecimiento; se debe realizar mantenimiento de los árboles Plantados por dos años, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, lo cual se verificará por la Corporación en las visitas de control y seguimiento que se realice a la concesión de aguas

De acuerdo a lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones del mismo, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

Le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, se otorga concesiones, permisos o autorizaciones, los que ordenan control y seguimiento a los diferentes instrumentos de control etc; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.25-1593 de 02 de diciembre de 2025 las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad
con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.

En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su articulo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Ministerio de Ley
b. **Por concesión;**
c. (...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

El artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone: "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

V. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado, a nombre del señor

No obstante, es preciso señalar que en el Certificado de Tradición y Libertad No. 152- correspondiente al predio denominado "FINCA EL MIRADOR", figura como propietario el señor Argemiro Pardo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.077.803 (anotación 2), respecto de quien se aportó el correspondiente Registro Civil de Defunción.

Así mismo, se adjuntó copia del Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS EMIRO PARDO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.501, expedido en Fosca, con el fin de acreditar el parentesco en calidad de hijo del señor Argemiro Pardo Pardo (q.e.p.d.).

La vocación hereditaria debe entenderse como la situación jurídica que adquiere una persona dentro de la relación sucesoral de un causante determinado, que le permite sucederlo por causa de muerte. Su fuente principal es la ley o el testamento, existiendo diferencias conceptuales y prácticas entre ambas modalidades (Corte Constitucional, 2011).

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que tienen derecho a heredar por sucesión legítima los descendientes, el cónyuge, los ascendientes y los parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad, entre otros, el trámite de Concesión de Agua respecto del predio "FINCA EL MIRADOR" se iniciará a nombre del señor LUIS EMIRO PARDO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.501, en atención a su vocación hereditaria como hijo del propietario fallecido.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor **LUIS EMIRO PARDO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.450.501, en beneficio de los siguientes predios, **"FINCA LA CASITA"** con Matricula Inmobiliaria No. 152-9464, **"FINCA EL MIRADOR"** con Matrícula Inmobiliaria No. 152-46941, y **FINCA EL RECUERDO** con Matrícula Inmobiliaria No. 152-2054, ubicados en la vereda San Manuel del municipio de Fosca a captar de la fuente hídrica innominada que cruza por la vereda San Manuel en un caudal total de 0,548 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla N° 8. Usos del recurso hídrico y caudal a concesionar.

Predios beneficiados	Código catastral	Actividad	Caudal	Caudal total
El Mirador	25281000100000002018300000000	Abrevadero	0,0059 Ls	0,548 L/s
		Riego	0.506 L.s	
La Casita	25281000100000002018200000000	Doméstica	0.0069L.s.	
El Recuerdo	25281000100000002017400000000	Abrevadero aves	0.030 L.s.	

Fuente: Corporinoquia, 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: El punto de captación se ubicará en el predio también denominado el Mirador, identificado con código predial N° 25281000100000002011700000000, que colinda con el predio el Mirador a beneficiarse con la concesión de aguas, en el sitio referenciado con las coordenadas geográficas WGS84 N: 4°21´41.67" W: 73°57´9.38".

PARÁGRAFO: Para la captación se instalará una manguera de ½ pulgada directamente en la fuente, la conducción se realizará por la misma manguera emplazada por el cauce de la quebrada en un trayecto de aproximadamente 18 metros hasta ingresar al predio El Mirador donde se ubicarán los tanques de almacenamiento. De los tanques el agua se distribuirá por líneas independientes de ½ pulgada en una distancia de unos 50 metros hasta el predio La Casita y en una distancia de unos 80 metros hasta el predio el Recuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Si el agua se requiere para consumo humano los beneficiarios deben solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Agua se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo. La prórroga podrá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar por cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, el **PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO** presentado por el señor LUIS EMIRO PARDO VERGARA identificado con Cc. No. 80.450.501 expedida en Fosca.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor LUIS EMIRO PARDO VERGARA identificado con Cc. No. 80.450.501 expedida en Fosca, como titular de la Concesión de Aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas ambientales que se enuncian a continuación así como presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la Concesión de Agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA),de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen. El informe se deberá presentar cada año, con los soportes y registros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo:

	MEDIDAS AMBIENTALES	Plazo de ejecución
1	No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.548 L/seg), sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
2	En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos	Cuando se presente la novedad
3	Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo del sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.	Por el tiempo de la concesión
4	El titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma, debe instalar un elementos o dispositivos de medición de caudal (micromedidor), a la entrada o salida del tanque de almacenamiento que permita conocer en cualquier momento el volumen de agua consumido en las actividades que se desarrollan en los predios beneficiados con la concesión.	En el segundo año, a partir de la ejecutorias del presente acto administrativo
5	Una vez instalado el sistema de medición de caudal, el titular de la concesión debe llevar el registro del consumo de agua. La medición del caudal se debe realizar por lo menos una vez al mes, procurando que sea el mismo día y a la misma hora. La lectura de medición de caudal se debe registrar en un libro de bitácora o archivo magnético y presentarlo semestralmente a la Corporación; los primeros 15 días del mes de julio para el primer semestre del año (enero a junio) y los primeros 15 días del mes de enero para el segundo periodo del año anterior (julio a diciembre). El registro se debe presentar en el formato de Autodeclaración y reporte de agua captada con sistema de medición, Formato GFI-FOR -007 del 5/05/ 2017, de la Corporación; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 155 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre el cobro de tasas por utilización de aguas"* (TUA). La información se debe acompañar con la planilla en físico de los registros de caudal, la cual debe contener la fecha de lectura y registro fotográfico de la lectura.	Por el tiempo de la concesión.
6	Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.	Por el tiempo de la concesión
7	No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.	Permanentemente
8	Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.	Por el tiempo de la concesión
9	No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
10	Implementar en el predio El Mirador sistemas de riego que racionalicen el recurso hídrico y no produzca escorrentía que generen procesos erosivos y pérdida de suelo; se prohíbe el riego por zanja y por manguera a chorro suelto.	Por el tiempo de la concesión
11	El señor Luis Emiro Pardo Vergara como titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la	Cuando se presente la novedad

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la Concesión de Aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO DECIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1. La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2), sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Concesión no grava con servidumbre el predio o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2., del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El beneficiario de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA anualmente/vigenciavencida, el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0381 de 01/12/2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.25-0022, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento el beneficiario de la Concesión de Aguas **DEBE REPORTAR DURANTE AL MES DE ENERO DE CADA AÑO** el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el artículo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022. Su incumplimiento dará lugar a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

	pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua	
12	La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de los predios beneficiados, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
13	En consideración a que en el predio El Mirador se realizan cultivos transitorios, se prohíbe la fumigación o aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja mínimo de tres metros, medida desde la orilla de cualquier cuerpo de agua, así como el lavado de recipientes, envases o elementos que hayan contenido sustancias nocivas o peligrosas para el agua, también se incluye la disposición de estos elementos en cualquier fuente hídrica.	permanentemente
	OBLIGACIONES GENERALES	
14	El titular de la concesión de aguas debe implementar y mantener medidas ambientales para el control de moscas, roedores y olores que se generan en el predio el Recuerdo por la actividad avícola	De manera permanente
15	El titular de la concesión de aguas debe mantener las medidas ambientales para el manejo de los subproductos de la actividad avícola en el predio El Recuerdo como son la gallinaza y mortalidad de aves.	De manera permanente
16	El señor Luis Emiro Pardo Vergara como titular de la concesión de aguas debe presentar informe de cumplimiento de las medidas Ambientales (ICA), y que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas, con los respectivos soportes con evidencias y registros fotográficos.	Cada año

ARTÍCULO OCTAVO: Como medida de compensación, el señor **LUIS EMIRO PARDO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.501 expedida en Fosca, en calidad de beneficiario de la concesión, deberá realizar una reforestación con especies nativas propias de la zona en un área de *0,0274 hectáreas (274 m²)*. Dicha actividad corresponde a la siembra de treinta y cinco (35) árboles nativos en la ronda hídrica de la quebrada innominada que forma parte del predio El Mirador.

PARAGRAFO: Para realizar la compensación, el señor **LUIS EMIRO PARDO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.501 expedida en Fosca, debe cumplir lo siguiente:

- Utilizar plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- Debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, debe informar por escrito la fecha de inicio de la actividad de siembra de los árboles.
- Debe presentar un informe al final del establecimiento.
- Realizar mantenimiento de los árboles Plantados por dos años, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura minima de 1,30 metros, lo cual se verificará por la Corporación en las visitas de control y seguimiento que realice a la concesión de aguas.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.26 008 **FECHA** 24 FEB 2026

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS EMIRO PARDO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.501 expedida en Fosca, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Ing Nicolas / Prof de apoyo
Revisó: Alonso Marin /Prof Esp UAC
Proyectó: Clara C. Prof Esp

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Radicado No. 800.36.26.008
Nombre Notificado: LUIS EMIRO PARDO
Firma: Luis Pardo
C.C. 80450501
Firma Notificador: Rachatenby
C.C. 3a 1.324.916
Lugar y Fecha, Cáqueza
20 ABR 2026